



PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL

**TABLA DE CONTENIDO**

1.	APROBACIONES Y CAMBIOS	4
1.1.	Aprobaciones	4
1.2.	Control de cambios	4
2.	INTRODUCCIÓN	5
3.	OBJETIVO	5
4.	ALCANCE	5
5.	DEFINICIONES	6
6.	MARCO NORMATIVO	7
6.1.	Normas y estándares internacionales	7
6.2.	Normas y estándares nacionales	7
7.	MARCO DE REFERENCIA	8
7.1.	Valores y principios éticos organizacionales	8
7.2.	Código de Ética	8
7.3.	Políticas empresariales	8
8.	MARCO DE ACTUACIÓN	8
9.	ETAPAS DEL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL	9
10.	ELEMENTOS DEL PTEE	10
10.1	Políticas	10
10.1.1	Políticas de cumplimiento	10
10.1.2	Políticas de prevención y gestión del riesgo de corrupción	10
10.1.3	Políticas de entrega y ofrecimiento de regalos o beneficios a terceros	11
10.1.4	Políticas de remuneraciones y pago de comisiones a socios, empleados, y contratistas	12
10.1.5	Políticas de gastos de la empresa relacionados con actividades de entretenimiento y representación	12
10.1.6	Política de contribuciones políticas	12
10.1.7	Políticas de donaciones	13
10.1.8	Política de monitoreo del PTEE	13
10.1.9	Política sobre conflictos de interés	13
10.1.10	Políticas de protección a denunciantes	13
10.1.11	Políticas de documentación	14
10.2	Diseño y aprobación del PTEE	14
10.3	Auditoría y cumplimiento del PTEE	14
10.4	Divulgación y capacitación	15
10.5	Canales de comunicación	16
10.6	Funciones y responsables del PTEE	16
10.6.1	Junta Directiva	16
10.6.2	Representante Legal	17
10.6.3	Oficial de Cumplimiento	17



PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL

VERSIÓN:

01

FECHA:

2-05-2025

PTEE

10.6.4	Revisor Fiscal.....	18
10.6.5	Deberes generales de los empleados relacionados con el PTEE.....	19
10.7	Procedimientos de debida diligencia del PTEE	19
10.8	Señales de alerta.....	21
	En el análisis de los registros contables, operaciones o estados financieros:	21
	En la estructura societaria o el objeto social:	21
	En el análisis de las transacciones o contratos.....	21
11.	REGIMEN SANCIONATORIO	21



1. APROBACIONES Y CAMBIOS

1.1. Aprobaciones

ELABORÓ	
NOMBRE	Laura Daniela Mejía
CARGO	Directora Control Interno
FECHA	2-05-2025

REVISÓ	
NOMBRE	Libia Paola Hernandez
CARGO	Oficial de Cumplimiento
FECHA	2-05-2025

APROBÓ	
NOMBRE	Armando Parra Rubio
CARGO	Gerente General
FECHA	2-05-2025

1.2. Control de cambios

Versión	Fecha	Elaboró (Nombre y Cargo)	Descripción de los cambios	Aprobó (Nombre y Cargo)
Inicial	2-05-2025	Laura Daniela Mejía Directora Control Interno	Versión inicial	Armando Parra Rubio Gerente General

	PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL	VERSIÓN: 01 FECHA: 2-05-2025
	PTEE	

2. INTRODUCCIÓN

La Superintendencia de Sociedades, en su calidad de autoridad supervisora del sector real en Colombia, promueve la adopción de buenas prácticas de cumplimiento y de gobierno corporativo en las empresas sujetas a su supervisión. Su propósito es contribuir a la construcción de organizaciones más competitivas, productivas y sostenibles, en beneficio del país y de sus ciudadanos. En este marco, la entidad enfatiza en la importancia de identificar, gestionar y controlar los riesgos de corrupción que puedan materializarse a través de empleados, contratistas, administradores o socios. Por ello, la adopción de Programas de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) resulta fundamental.

El PTEE reúne las políticas, procedimientos y mecanismos que deben ser cumplidos por los empleados, administradores y directivos de NITRO ENERGY COLOMBIA S.A.S. E.S.P., en adelante, NITRO ENERGY y ENERMAS S.A.S. E.S.P., en adelante, ENERMAS, en conjunto, LAS EMPRESAS, así como por cualquier tercero vinculado a sus operaciones, su finalidad es prevenir y evitar que LAS EMPRESAS sean utilizadas en actividades de corrupción, al tiempo que fortalece la confianza en los mercados y en la economía nacional.

Con base en la normatividad vigente y en estándares internacionales de cumplimiento, LAS EMPRESAS aplican lo establecido en el Capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica 100-000005 del 22 de noviembre de 2017, adicionado mediante la Circular Externa 100-000011 del 9 de agosto de 2021 y sus normas complementarias. En este contexto, LAS EMPRESAS han realizado un análisis de su exposición al riesgo de corrupción y han establecido un sistema propio de autocontrol y gestión integral del riesgo, ajustado a las características y condiciones de sus operaciones.

3. OBJETIVO

Establecer y divulgar las etapas, elementos y mecanismos necesarios para fortalecer el autocontrol y la gestión efectiva de los riesgos de corrupción que puedan materializarse en LAS EMPRESAS durante el desarrollo de su objeto social.

4. ALCANCE

Las medidas de prevención y gestión del riesgo de corrupción establecidas en este programa son de obligatorio cumplimiento para todos los empleados, socios y grupos de interés de LAS EMPRESAS. El desconocimiento o incumplimiento de lo dispuesto en el presente documento podrá dar lugar a sanciones administrativas, disciplinarias o penales, según corresponda.

Este programa se encuentra alineado con la normatividad nacional e internacional en materia de anticorrupción, en particular con la expedida por la Superintendencia de Sociedades, así como las normas de carácter interno expedidas por LAS EMPRESAS.

	PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL	VERSIÓN: 01 FECHA: 2-05-2025
	PTEE	

5. DEFINICIONES

Beneficiario Final: Persona(s) natural(es) que, en última instancia, posee(n) o controla(n) a un cliente, o aquella en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final, directo o indirecto, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.

Conflicto de Intereses: Situaciones en las que directivos, administradores, órganos de control, trabajadores o colaboradores, al tomar una decisión o realizar u omitir una acción debido a sus funciones, deban escoger entre el beneficio de la empresa y sus intereses propios, los de su familia o de terceros. En caso de privilegiar estos últimos, se configuraría un beneficio patrimonial o extrapatrimonial indebido, desconociendo un deber ético, legal o contractual.

Contraparte: Persona natural o jurídica con la que LAS EMPRESAS mantenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier naturaleza. Entre otros, son contrapartes los socios, empleados, clientes, contratistas y proveedores.

Contratista: Cualquier tercero que preste servicios a una empresa o que mantenga con ella una relación jurídica contractual de cualquier índole. Pueden ser contratistas, entre otros, los proveedores, intermediarios, agentes, distribuidores, asesores, consultores y quienes hagan parte de contratos de colaboración, uniones temporales, consorcios o esquemas de riesgo compartido con la empresa.

Contrato Estatal: Acto jurídico que genera obligaciones celebradas por las empresas estatales, previsto en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivado del ejercicio de la autonomía de la voluntad, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Corrupción: Para efectos de este programa, comprende todas las conductas orientadas a que una empresa se beneficie, procure un beneficio o interés, o sea utilizada como medio para la comisión de delitos contra la administración o el patrimonio público.

Debida Diligencia: Proceso de revisión, evaluación y seguimiento constante y periódico que debe realizar la empresa en el marco de la normatividad aplicable. Este concepto no se refiere a los procedimientos de debida diligencia utilizados en otros sistemas de gestión de riesgos.

Empresa Estatal: Definida en el artículo No. 2 de la Ley 80 de 1993:

- a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las empresas descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.
- b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

Matriz de Riesgo: Es la herramienta que le permite a la empresa supervisada identificar los riesgos de corrupción



Oficial de Cumplimiento: Es la persona natural que debe cumplir con las funciones y obligaciones establecidas en la normatividad aplicable. El mismo individuo podrá, si así lo deciden los órganos competentes de la empresa supervisada y fuere legalmente posible, asumir funciones en relación con otros sistemas de gestión de riesgo. (Ej. SAGRILAFI).

Políticas de Cumplimiento: Son las políticas generales que adopta la empresa supervisada para llevar a cabo sus negocios y operaciones de manera ética, transparente y honesta; y esté en condiciones de identificar, detectar, prevenir y atenuar los riesgos de corrupción.

Programa de Transparencia y Ética Empresarial o PTEE: Es el documento que recoge la política de cumplimiento, los procedimientos específicos a cargo del oficial de cumplimiento, encaminados a poner en funcionamiento la política de cumplimiento, con el fin de identificar, detectar, prevenir, gestionar y mitigar los riesgos de corrupción que puedan afectar a una empresa supervisada, conforme a la matriz de riesgo.

Riesgos de Corrupción: Es la posibilidad de que, por acción u omisión, se desvíen los propósitos de la administración pública o se afecte el patrimonio público hacia un beneficio privado.

Riesgo Inherente: Es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

Riesgo Residual: Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

6. MARCO NORMATIVO

6.1. Normas y estándares internacionales

Con el fin de llevar a cabo la administración del riesgo de corrupción, LAS EMPRESAS se guían, para todos sus efectos, por el siguiente marco legal internacional:

- La Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales.
- La Convención Interamericana contra la corrupción de la empresa de los estados americanos - OEA.
- El Convenio penal sobre la corrupción del consejo de Europa.
- El Convenio civil sobre la corrupción del consejo de Europa.
- La Convención de la Unión Africana para prevenir y combatir la corrupción.
- La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC).

6.2. Normas y estándares nacionales

Según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 222 de 1995 y en el Decreto 1074 de 2015, corresponde a la Superintendencia de Sociedades ejercer la vigilancia de las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales.

El artículo 23 de la Ley 1778 de 2016, establece el deber en cabeza de la Superintendencia de Sociedades de promover en las sociedades, la adopción de programas de transparencia y ética empresarial, de mecanismos internos anticorrupción, de mecanismos y normas internas de auditoría.



El numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 señala que la Superintendencia de Sociedades está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

El numeral 28 del artículo 7 del Decreto 1736 de 2020, le corresponde a la Superintendencia de Sociedades, “instruir, en la forma que lo determine, a empresas sujetas a su supervisión sobre las medidas que deben adoptar para promover la transparencia y ética empresarial en sus prácticas de negocios para contar con mecanismos internos de prevención de actos de corrupción (...)”, de manera que se cuente con más empresa, más empleo, y empresas competitivas, productivas y perdurables.

7. MARCO DE REFERENCIA

7.1. Valores y principios éticos organizacionales

Los valores y principios éticos del GRUPO NITRO ENERGY son un marco referente global para orientar continuamente la cultura empresarial, permitiéndole a los empleados guiar su comportamiento, cumplir sus objetivos y fortalecer el compromiso con la transparencia y buenas conductas.

7.2. Código de Ética

El “*Código de Ética*” reúne las políticas establecidas al interior de LAS EMPRESAS, con el propósito de orientar el desarrollo y la conducta personal y profesional que deben tener todos los empleados independientemente del cargo o de la función que ejerzan.

7.3. Políticas empresariales

Las políticas empresariales definen criterios y establecen marcos de actuación que orientan la gestión de todos los empleados en aspectos específicos y cuyo propósito es darle un sentido a la acción y canalizar todos los esfuerzos para cumplir los objetivos de la empresa. Una vez son adoptadas, se convierten en pautas de comportamiento no negociables y de obligatorio cumplimiento para los empleados.

8. MARCO DE ACTUACIÓN

Las operaciones de negocio que se realizan en LAS EMPRESAS, deben estar enmarcados dentro de los valores y principios éticos del GRUPO NITRO ENERGY, lo que implica que su gestión debe ser ejecutada con los más altos estándares de transparencia y buenas prácticas empresariales, dentro de las cuales se incorpore una cultura de prevención y administración de riesgos de corrupción; para lo cual LAS EMPRESAS establecen los siguientes criterios generales, que definen la voluntad de actuación frente a la prevención, detección, investigación y respuesta de posibles acciones de fraude o corrupción:

- Se promueve una cultura de rechazo y cero tolerancias a la corrupción y cualquier otra práctica contraria a la ley o a los valores y principios corporativos del GRUPO NITRO ENERGY.



- El enfoque adoptado es preventivo, de tal forma que las vulnerabilidades son minimizadas desde su origen, a través de adecuados programas para fomentar los valores y principios de LAS EMPRESAS.
- La exposición al riesgo de corrupción es evaluada periódicamente con el fin de implementar medidas de administración efectivas que permitan su adecuada y oportuna detección y gestión.
- Todos los empleados deben reportar a su superior inmediato o a través de los mecanismos definidos para ello, cualquier tipo de información, duda o sospecha de actos de corrupción.
- Toda posible acción corrupta, independientemente de la cuantía, características o implicados, tendrá una respuesta por parte del Oficial de Cumplimiento, quien verificará los hechos reportados y tomará las acciones administrativas pertinentes, respetando lo establecido en la normatividad aplicable.
- En las relaciones establecidas con los diferentes grupos de interés, LAS EMPRESAS propician un ambiente de colaboración y respeto de los intereses comunes, y para ello desarrollan estrategias que contribuyan al fortalecimiento de relaciones de largo plazo.
- LAS EMPRESAS, cuando sea procedente, pondrán en conocimiento de las autoridades competentes toda conducta que contrarie lo previsto en este Programa y normas que lo complementen y acompañará las acciones judiciales a las que haya lugar.
- En caso de presentarse un acto de corrupción, LAS EMPRESAS actuarán de manera transparente, imparcial y objetiva al entregar la información que requieran los organismos de seguimiento vigilancia y control interesados.

9. ETAPAS DEL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL

El sistema implementado por LAS EMPRESAS contempla las etapas de **Identificación, evaluación, control y monitoreo** para la administración del riesgo de corrupción.

- LAS EMPRESAS analizarán detalladamente el contexto interno y externo, con el fin de identificar adecuadamente los posibles riesgos de corrupción que se puedan llegar a materializar y así acoger mecanismos de autogestión y control ajustados a la materialidad, tamaño, estructura, naturaleza y actividades específicas de estas.
- La metodología aplicada por LAS EMPRESAS para la identificación, evaluación, control y monitoreo de los riesgos relacionados con corrupción se encuentra establecida en el *“Manual para Abordar Riesgos y Oportunidades”* establecido por el GRUPO NITRO ENERGY, el cual hace parte de los complementos de este manual.
- Para la identificación de riesgos en efecto, se tendrán en cuenta factores de riesgo como la pertenencia a grupos empresariales y las actividades económicas que desarrollen LAS EMPRESAS (riesgo del sector económico), los países en que llegarán a operar cuando incursionen en mercados internacionales (riesgo país) y las personas con las que celebren contratos estatales (riesgos de terceros).
- Durante el desarrollo del PTEE y de acuerdo con el *“Manual para abordar Riesgos y Oportunidades”*, LAS EMPRESAS efectuarán revisión y seguimiento a los riesgos mínimo una (1) vez al año o antes cuando sea necesario teniendo en cuenta las nuevas amenazas y las vulnerabilidades (contexto interno y externo), por medio de procedimientos tales como la debida diligencia, las actividades de monitoreo y las auditorías de cumplimiento, lo cual

	PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL	VERSIÓN: 01 FECHA: 2-05-2025
	PTEE	

servirá de fundamento para que las partes involucradas en el desarrollo del PTEE determinen la modificación del mismo, cuando las circunstancias así lo requieran.

10. ELEMENTOS DEL PTEE

El PTEE deberá permitirle a LAS EMPRESAS prevenir, detectar y corregir situaciones que tengan la potencialidad de convertirse en una práctica de corrupción, para ello el PTEE requiere del cumplimiento efectivo de elementos como las políticas, el diseño y aprobación, el seguimiento, la divulgación y capacitación, los canales de comunicación, la designación de funciones y responsables, los procesos de debida diligencia y las señales de alerta en los términos descritos a continuación:

10.1 Políticas

A continuación, se relacionan los lineamientos, orientaciones y aspectos que fundamentan la prevención y el control del riesgo de corrupción en LAS EMPRESAS, los cuales son de obligatorio cumplimiento de los socios, directivos, empleados, contratistas y demás grupos de interés, con el fin de permitir el adecuado funcionamiento del programa implementado.

10.1.1 Políticas de cumplimiento

- LAS EMPRESAS se comprometen a promover y trabajar por una cultura de transparencia institucional contra la corrupción, dejando como premisa que cualquier acto de corrupción es inaceptable. Para ello implementarán políticas que prevengan la corrupción y reglas de conducta que orienten el actuar de cada colaborador en el marco de sus responsabilidades.
- Las disposiciones del PTEE son de obligatorio cumplimiento para todos los grupos de interés de LAS EMPRESAS y constituyen reglas de conductas que no podrán violarse en ningún caso.
- El PTEE está compuesto por procedimientos y elementos que permiten tener un adecuado conocimiento de clientes, proveedores, socios y empleados, el adecuado desarrollo de la debida diligencia permitirá llevar a cabo negocios de manera ética, transparente y honesta.
- Las relaciones con terceros deberán enmarcarse en lo establecido en el Código de Ética del GRUPO NITRO ENERGY.
- La denuncia de actos de corrupción que se llegarán a conocer por parte de LAS EMPRESAS es obligatoria, la cual se debe efectuar conforme a los mecanismos aplicables.

10.1.2 Políticas de prevención y gestión del riesgo de corrupción

- Los socios, directivos, empleados y contratistas no deben solicitar, aceptar, dar, ofrecer, prometer o autorizar sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario, trato preferencial u otro beneficio o utilidad, a cambio de que un tercero (empresa estatal y/o servidor público) realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones.
- Los gerentes o jefes de las diferentes áreas deben permanecer atentos a situaciones que con frecuencia podrían configurarse en una práctica inadecuada o que incumplan lo establecido en el PTEE.



- Los empleados de LAS EMPRESAS deben activamente, pero preservando las relaciones comerciales, desalentar a sus contrapartes de ofrecer beneficios personales.
- Los socios, directivos, empleados y contratistas no deben realizar conductas que puedan ser interpretadas como un soborno ya sea directo o indirecto, a través de terceros.
- Los socios, directivos, empleados y contratistas tienen la responsabilidad de conocer las leyes nacionales sobre corrupción y las internas establecidas por LAS EMPRESAS.,
- Los socios, directivos, empleados y contratistas tienen la responsabilidad de conocer si una persona jurídica con la que vayan a relacionarse tiene la calidad de empresa estatal o si una persona natural específica con la que deban tratar tiene la calidad de servidor público.
- En caso de que los socios, directivos, empleados y contratistas desconozcan las leyes externas y/o internas sobre corrupción, o desconozcan si las personas naturales y/o jurídicas son servidores públicos y/o empresas estatales deberán consultar a su jefe inmediato o al Oficial de Cumplimiento de LAS EMPRESAS.
- En caso de que existan proveedores o contratistas con relacionamiento con empresas estatales o servidores públicos con ocasión de la ejecución de un contrato, estos deberán conocer el PTEE de LAS EMPRESAS.
- En los contratos con Empresas del Estado se deberá prestar especial cuidado, motivo por el cual las personas que sean destinadas a la negociación y celebración del contrato deberán ser debidamente capacitadas en las políticas y procedimientos establecidos en el PTEE de LAS EMPRESAS.

10.1.3 Políticas de entrega y ofrecimiento de regalos o beneficios a terceros

- Por política general, los empleados, directivos, socios y contratistas no podrán entregar o aceptar regalos ni obsequios, incluido dinero en efectivo a favor de intereses propios o de terceros.
- De manera excepcional y en aquellas ocasiones en las que el intercambio de regalos y pagos por actividades de entretenimiento sean gestos de cortesía, adecuados y relacionados de manera exclusiva con el trabajo, éstos deben presentar un valor monetario que se encuentre dentro de lo razonable, es decir su valor no pueda considerarse excesivamente alto, lujoso o exagerado. Con la finalidad de determinar los casos en los que regalos y pagos por actividades de entretenimiento son adecuados, los empleados, directivos, socios y contratistas deberán observar los siguientes lineamientos:
 - a) No deben darse con la finalidad de que la empresa estatal o el servidor público omita, realice, acelere o retarde una gestión a su cargo. En términos generales, el regalo o entretenimiento no puede ser de proporción tal que tenga la capacidad de influir en la toma de decisiones u otra conducta de la empresa estatal o el servidor público.
 - b) Los regalos no pueden ser pagos en efectivo en ningún caso. El pago por estos conceptos debe realizarse directamente al proveedor del producto o servicio, lo cual deberá acreditarse mediante la factura correspondiente.
 - c) Deben ser regalos otorgados de buena fe.
 - d) Deben ser ocasionales.
 - e) Los regalos y pagos de entretenimiento deben ser previamente aprobados con sujeción a las políticas y procedimientos de gastos de LAS EMPRESAS.



- El Oficial de Cumplimiento será el encargado de promover la comunicación y entendimiento sobre las definiciones de aceptación y entrega de regalos contenidos en el PTEE.
- En el evento en que alguna contraparte envíe regalos, sin que se pueda prever esta situación, es necesario poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento dicha situación. El Oficial de Cumplimiento determinará si no existe ningún inconveniente o si lo más recomendable es devolver el regalo a la contraparte, remitiéndole con una carta, en las cuales se expliquen lo contenido en el PTEE en materia de aceptación de regalos o un tratamiento diferente en caso de que el mismo pueda afectar adversamente la relación con el tercero.
- Las iniciativas de mercadeo que se lleguen a desarrollar en LAS EMPRESAS deben ser analizadas conforme a la política de regalos y beneficios a terceros establecidas en el PTEE, con el fin de mitigar el incumplimiento de estas. En caso de que se presente inquietudes podrá ser consultado con el Oficial de Cumplimiento.

10.1.4 Políticas de remuneraciones y pago de comisiones a socios, empleados, y contratistas

- Toda relación con socios, empleados, y contratistas se formalizará con el contrato y/o soporte establecido jurídicamente para tal fin.
- Los honorarios y remuneraciones se encontrarán claramente estipulados en el contrato y/o soporte establecido jurídicamente para tal fin, de tal manera que, por cada bien o servicio recibido u ofrecido por una contraparte, exista certeza por el pago que se realiza.
- Se encuentra expresamente prohibido destinar dinero por conceptos adicionales a los establecidos en el contrato y/o soporte establecido jurídicamente.
- No se llevarán a cabo operaciones, actividades, negocios y contratos sin que exista el respectivo soporte interno o externo, debidamente fechado y autorizado por las personas con atribuciones para tal fin. Esta documentación corresponde el respaldo probatorio para cualquier investigación que puedan adelantar las autoridades competentes.

10.1.5 Políticas de gastos de la empresa relacionados con actividades de entretenimiento y representación

- Los gastos de entretenimiento y representación (Ej. Viajes, hospedajes, alimentación, celebraciones) no deben salir de los parámetros adecuados y estos no pueden generar algún conflicto de interés.
- Los pagos de entretenimiento y representación deben ser previamente aprobados con sujeción a las políticas y procedimientos de gastos de LAS EMPRESAS.
- El pago por estos conceptos debe realizarse directamente al proveedor del producto o servicio, lo cual deberá acreditarse mediante la factura correspondiente.

10.1.6 Política de contribuciones políticas

- LAS EMPRESAS no participarán en campañas políticas, a través de financiación o cualquier otra actividad que las promueva.

	PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL	VERSIÓN: 01 FECHA: 2-05-2025
	PTEE	

10.1.7 Políticas de donaciones

- En el caso de que LAS EMPRESAS llegarán a ser sujeto activo y/o pasivo de donaciones se deberá efectuar el respectivo proceso de debida diligencia a la contraparte, con el fin de evitar la apariencia de donación a situaciones que constituyen soborno y corrupción.
- En caso de que se efectúen donaciones, deben corresponder a donaciones de Caridad, es decir, para fines benéficos, de buena fe, dirigidos a organizaciones sin fines de lucro y sin que de tal acto puedan derivarse beneficios relacionados con un negocio.

10.1.8 Política de monitoreo del PTEE

- LAS EMPRESAS realizarán un seguimiento permanente que permita detectar oportunamente las deficiencias del PTEE, dicho programa será actualizado cada vez que se presenten cambios en las actividades desarrolladas que puedan modificar la exposición al riesgo de corrupción, y en todo caso, deberá actualizarse como mínimo cada dos (2) años.
- Dentro de los procedimientos, para controlar y monitorear el PTEE, se deberán desarrollar auditorías de cumplimiento incluyendo las efectuadas por parte del revisor fiscal de LAS EMPRESAS (de acuerdo con el alcance establecido en artículo 207 del Código de Comercio), en las cuales se verifique la fidelidad de la contabilidad respecto a las transferencias de dinero u otros bienes efectuadas, con el fin de validar que no se oculten pagos directos o indirectos relacionados con sobornos, dadivas, coimas u otras conductas corruptas.

10.1.9 Política sobre conflictos de interés

- Los conflictos de interés entre los diferentes partes relacionados con el PTEE que se pudieran presentar son resueltos con base en los lineamientos establecido en el “Código de Ética” del GRUPO NITRO ENERGY.

10.1.10 Políticas de protección a denunciantes

- LAS EMPRESAS manejarán la información de las contrapartes con la más estricta confidencialidad, siendo ésta revelada a terceros únicamente como consecuencia de una regulación, de un estatuto, de un proceso legal apropiado o en el cumplimiento de las inspecciones o requerimientos de empresas de vigilancia y control debidamente autorizadas.
- Todo reporte de una irregularidad en el cumplimiento del PTEE, o una posible conducta de corrupción efectuado por medio de los canales de comunicación, gozará de absoluta reserva y en ningún caso podrá ser objeto de represalias o acoso laboral por haber reportado infracciones a la PTEE.
- Sin perjuicio de los registros que lleven los asesores jurídicos o la administración de LAS EMPRESAS al respecto, el oficial de cumplimiento deberá llevar su propio registro de las denuncias recibidas relacionadas con los temas de corrupción, su forma de término y la sanción aplicada, si la hubo.

	PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL	VERSIÓN: 01 FECHA: 2-05-2025
	PTEE	

10.1.11 Políticas de documentación

- LAS EMPRESAS, cuentan con mecanismos para el adecuado manejo y custodia de la documentación los cuales garantizan la integridad, actualización, oportunidad, confiabilidad, trazabilidad, reserva y disponibilidad de la información relacionada con el PTEE.
- La información suministrada por la contraparte como parte del proceso de debida diligencia y debida diligencia Intensificada, así como el nombre de la persona que la verificó, deben quedar debidamente documentadas, con fecha y hora, a fin de que se acredite la debida y oportuna diligencia por parte de LAS EMPRESAS.
- El Oficial de Cumplimiento será el responsable de coordinar, ordenar y verificar el proceso de archivo y conservación de la información relacionada con el PTEE; la cual se conservará dentro del archivo del responsable de cada proceso (socios, empleados, clientes y proveedores) de acuerdo con las políticas de gestión documental del GRUPO NITRO ENERGY.
- El responsable de cada área se encargará de guardar registro y conservar todos los documentos que surjan de los negocios o transacciones que tengan LAS EMPRESAS. La desaparición o destrucción de todo o parte de esos registros sin contar con la debida autorización, se estimará como un incumplimiento grave del PTEE.

10.2 Diseño y aprobación del PTEE

- El diseño del PTEE estará bajo la supervisión y dirección del Oficial de Cumplimiento, para lo cual deberá tener en cuenta las características propias de LAS EMPRESAS; así como los riesgos de corrupción a los que se encuentran expuestas.
- LAS EMPRESAS, la Junta Directiva y sus Representantes Legales, deberán disponer de las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas y de recursos, que sean necesarios para la puesta en marcha del PTEE.
- El PTEE y sus modificaciones deberán ser aprobadas por el máximo órgano de administración de LAS EMPRESAS; tal aprobación deberá constar en el acta de la reunión correspondiente.

10.3 Auditoría y cumplimiento del PTEE

- La Junta Directiva de LAS EMPRESAS designará un Oficial de Cumplimiento, responsable de poner en marcha las políticas definidas en el PTEE y de efectuar la verificación y auditoría en primera instancia de este. El oficial de cumplimiento debe asumir su compromiso en cuanto a:
 - a. Fomentar el cumplimiento de cada política del PTEE en LAS EMPRESAS.
 - b. Desarrollar los medios de comunicación apropiados para divulgar el PTEE a todos los colaboradores, proveedores, clientes, socios, y ciudadanía en general.
 - c. Dar a conocer a todos los involucrados en los procesos, las consecuencias y sanciones establecidas por LAS EMPRESAS al infringir el PTEE, a su vez, las implicaciones legales a las que se podrían ver involucrados.
- Cuando se lleve a cabo el nombramiento del Oficial de Cumplimiento (por primera vez o por reemplazo) LAS EMPRESAS informarán a la Superintendencia de Sociedades o al ente de



control que corresponda, conforme a las instrucciones emitidas por dicho organismo, desde el momento en que comiencen a estar obligadas por la normativa vigente.

- Teniendo en cuenta que la naturaleza cambiante de los negocios, fomentan nuevas tipologías de corrupción, donde LAS EMPRESAS podrían verse involucradas al no realizar algún tipo de supervisión y evaluación de la efectividad del programa. Por lo anterior, se deben desarrollar actividades que permitan verificar los controles periódicamente por medio de las actividades de monitoreo, las auditorías de cumplimiento y la debida diligencia y de esta manera actualizar el PTEE cada vez que se requiera (conforme a la política de monitoreo).

10.4 Divulgación y capacitación

De las divulgaciones y capacitaciones efectuadas sobre el PTEE, LAS EMPRESAS dejarán constancia documental de su realización (de la fecha de ejecución, los terceros involucrados, los asuntos tratados, los medios utilizados, entre otros aspectos que consideren necesarios).

Divulgación

- El Oficial de Cumplimiento será el responsable de divulgar el PTEE a sus partes interesadas desde el momento inicial de su implementación como en el evento en que se realicen modificaciones y/o actualizaciones; en todos los casos la divulgación deberá ser como mínimo una (1) vez al año.
- Para efectos de una adecuada divulgación, las comunicaciones dirigidas a los socios, directivos, empleados y demás partes interesadas de LAS EMPRESAS deberán reflejar de manera expresa e inequívoca, las obligaciones de los administradores relacionadas con la prevención de la corrupción. De igual forma, en tales comunicaciones se revelarán los procedimientos para divulgar, entre otros, las políticas de LAS EMPRESAS, los canales de comunicación, y la información referente a las sanciones aplicables al incumplimiento del PTEE.
- LAS EMPRESAS evaluarán e implementarán estrategias de comunicación y mecanismos adecuados, tales como publicaciones en medios impresos o virtuales para un adecuado proceso de divulgación.

Capacitación

- El oficial de cumplimiento será el responsable de desarrollar programas internos de capacitación, que como mínimo deberá efectuarse una (1) vez al año; para ello deberá implementar mecanismos idóneos para la correcta comunicación y pedagogía del PTEE.
- Todos los colaboradores deberán conocer el PTEE durante su proceso de vinculación a LAS EMPRESAS.
- Las capacitaciones efectuadas deberán estar dirigidas a crear conciencia respecto de los riesgos de corrupción a los que se ve expuesta la empresa.
- Las capacitaciones deberán desarrollarse de manera habitual, conforme lo disponga el oficial de cumplimiento dando alcance a la dinámica cambiante de los riesgos específicos de corrupción a los que se ven enfrentadas LAS EMPRESAS. Por lo anterior, deberá dársele mayor atención a los individuos o negocios que estén expuestos en mayor grado a dichos

	PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL	VERSIÓN: 01 FECHA: 2-05-2025
	PTEE	

riesgos (Ejemplo: Socios o empleados que participen en actividades de contratación con empresas estatales).

- Las capacitaciones en materia de lucha contra la corrupción deben extenderse a aquellos contratistas que identifique el Oficial de Cumplimiento, como relevantes para el adecuado desarrollo del PTEE de LAS EMPRESAS.

10.5 Canales de comunicación

- Con el fin de generar mecanismos que les permitan a los empleados, administradores, socios, contratistas y demás grupos de interés, reportar de manera confidencial y anónima cualquier posible irregularidad en el cumplimiento del PTEE, o una posible conducta de corrupción, LAS EMPRESAS han dispuesto el siguiente correo electrónico: paola.hernandez@nitrogc.com, el cual está a cargo del Oficial de Cumplimiento, quien recibe las denuncias y dará tratamiento según el caso.
- El canal de comunicación estará a cargo del Oficial de Cumplimiento, quien deberá acatar las políticas de confidencialidad.
- LAS EMPRESAS garantizarán que el canal de comunicación establecido goza de confidencialidad, lo cual asegura una adecuada administración de los asuntos reportados.
- Así mismo se podrá utilizar este canal de comunicación para realizar consultas sobre la aplicación del PTEE o para asesorarse en la toma de decisiones en situaciones de posibles actos de corrupción.
- LAS EMPRESAS se acogen al objetivo misional de la Secretaría de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República respecto a la lucha contra la corrupción, por tal motivo promociona el canal de denuncias por actos de corrupción dispuesto por esta empresa en el siguiente link: <http://www.secretariatransparencia.gov.co/observatorio-anticorrupcion/portal-anticorrupcion>, en el cual los grupos de interés de LAS EMPRESAS también podrán reportar los posibles actos de corrupción.

10.6 Funciones y responsables del PTEE

LAS EMPRESAS han dispuesto de una estructura organizacional que apoyará la realización de las funciones derivadas del “Programa de Transparencia y Ética Empresarial” (diseño, implementación y ejecución), la cual se describe a continuación:

10.6.1 Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano responsable de establecer y definir las políticas de cumplimiento, lo cual incluye las instrucciones que deban impartirse respecto del diseño, estructuración, implementación, ejecución y verificación de las acciones dirigidas a la prevención y mitigación efectiva de cualquier práctica corrupta. Para ello la Junta Directiva deberá cumplir las siguientes funciones:

- Designar al Oficial de Cumplimiento.
- Aprobar el documento que contemple el PTEE.



- Asumir un compromiso dirigido a la prevención de los riesgos de corrupción, de forma tal que LAS EMPRESAS puedan llevar a cabo sus negocios de manera ética, transparente y honesta.
- Asegurar el suministro de los recursos económicos, humanos y tecnológicos que requiera el oficial de cumplimiento para el cumplimiento de su labor en desarrollo del PTEE.
- Ordenar las acciones pertinentes contra los socios, que tengan funciones de dirección y administración en LAS EMPRESAS, los empleados, y administradores, cuando cualquiera de los anteriores infrinja lo previsto en el PTEE.
- Liderar una estrategia de comunicación y pedagogía adecuada para garantizar la divulgación y conocimiento eficaz del PTEE a los empleados, socios, contratistas y demás partes interesadas identificadas.
- Analizar los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal o las auditorías internas y externas, que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del PTEE, y hacer el seguimiento a las observaciones o recomendaciones incluidas. Ese seguimiento y sus avances periódicos deberán estar señalados en las actas correspondientes.

10.6.2 Representante Legal

Para el cumplimiento de los objetivos del PTEE el representante legal de cada empresa debe contemplar como mínimo las siguientes funciones a su cargo:

- Presentar con el oficial de cumplimiento, para aprobación de la Junta Directiva la propuesta del PTEE.
- Velar porque el PTEE se articule con las políticas de cumplimiento adoptadas por la Junta Directiva.
- Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del PTEE.
- Cuando no existiere una Junta Directiva, el representante legal propondrá la persona que ocupará la función de oficial de cumplimiento, para la designación por parte del máximo órgano social.
- Certificar ante la Superintendencia de Sociedades o ante la autoridad de control que corresponda el cumplimiento de lo previsto en la normatividad aplicable al PTEE, a partir del momento en que LAS EMPRESAS sean obligadas por la normativa vigente y cada vez que lo solicite el organismo de supervisión correspondiente.
- Asegurar que las actividades que resulten del desarrollo del PTEE se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad. Los soportes documentales deberán conservarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya.

10.6.3 Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento es la persona natural responsable de liderar y administrar el PTEE.

	PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL	VERSIÓN: 01 FECHA: 2-05-2025
	PTEE	

Como buena práctica de gobierno corporativo LAS EMPRESAS evaluarán si es del caso, realizar la designación de un oficial de cumplimiento suplente, con el fin de evitar la suspensión de actividades del oficial de cumplimiento principal.

El Oficial de Cumplimiento en desarrollo del PTEE deberá cumplir con los requisitos y funciones establecidas en el *“Manual de perfiles y Funciones de cargos”* y lo expuesto a continuación:

- Presentar con el representante legal, para aprobación de la Junta Directiva la propuesta del PTEE.
- Presentar, por lo menos una vez al año, informes a la Junta Directiva o, en su defecto, al máximo órgano social. Como mínimo, los reportes deberán contener una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del PTEE y, de ser el caso, proponer las mejoras respectivas. Así mismo, demostrar los resultados de la gestión del oficial de cumplimiento y de la administración de LAS EMPRESAS en el cumplimiento del PTEE.
- Velar porque el PTEE se articule con las políticas de cumplimiento adoptadas por LAS EMPRESAS, mediante acciones y herramientas para la detección del riesgo de corrupción conforme a la política de cumplimiento.
- Implementar una matriz de riesgos y actualizarla conforme a las necesidades propias de LAS EMPRESAS, sus factores de riesgo, la materialidad del riesgo de corrupción y conforme a la política de cumplimiento.
- Brindar canales apropiados para permitir que cualquier persona informe, de manera confidencial y segura acerca de incumplimientos del PTEE y posibles actividades sospechosas relacionadas con corrupción.
- Verificar la debida aplicación de la política de protección a denunciantes que LAS EMPRESAS hayan establecido y, respecto a empleados, la política de prevención de acoso laboral conforme a la ley.
- Establecer procedimientos internos de investigación en LAS EMPRESAS para detectar incumplimientos del PTEE y actos de Corrupción.
- Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación en desarrollo del PTEE.
- Verificar el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia aplicables en LAS EMPRESAS.
- Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del riesgo de corrupción.

10.6.4 Revisor Fiscal

Las funciones de este órgano se encuentran expresamente señaladas en la ley, en particular el artículo 207 del Código de Comercio y la Ley 43 de 1990.

En temas relacionados con la corrupción el revisor fiscal dará cumplimiento a lo contemplado en el numeral 5º del artículo 26 de la Ley 43 de 1990 y sus modificatorios, referente a:

“Denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, los actos de corrupción, así como la presunta realización de un delito contra la administración pública, un delito contra el orden económico y social, o un delito contra el patrimonio económico que



hubiere detectado en el ejercicio de su cargo. También deberán poner estos hechos en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la sociedad. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el revisor fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos. Para los efectos de este artículo, no será aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales”.

10.6.5 Deberes generales de los empleados relacionados con el PTEE

El principal compromiso del empleado de LAS EMPRESAS es el de mantener un estricto cumplimiento de la política de control y prevención de los riesgos en general y en particular de las conductas asociadas a la corrupción, lo cual se reflejará en el cumplimiento de los siguientes deberes:

- Conocer las disposiciones que sobre el riesgo de Corrupción externamente establece la ley e internamente se establecen en LAS EMPRESAS.
- Aplicar en su trabajo las normas, políticas, procedimientos e instrucciones establecidas por NITRO ENERGY, orientadas a evitar que a través de las operaciones que realicen LAS EMPRESAS, se materialice el riesgo de corrupción.
- Acatar los principios y normas de conducta impartidas en el “Código de Ética” del GRUPO NITRO ENERGY.
- Anteponer la observancia de los principios éticos ante el logro de las metas comerciales y/o el desarrollo de negocios.
- Reportar en forma inmediata al Oficial de Cumplimiento, los hechos o circunstancias que consideren vulneran el PTEE.

10.7 Procedimientos de debida diligencia del PTEE

- LAS EMPRESAS definen la Debida Diligencia, como la revisión periódica que se debe efectuar sobre los aspectos legales, contables, financieros y sobre el buen crédito y reputación relacionados con una contraparte (en especial de los contratistas), cuyo propósito es el de identificar, evaluar y controlar los riesgos de corrupción que pueden llegar a materializarse en LAS EMPRESAS.
- La Debida Diligencia deberá llevarse a cabo por medio de empleados o terceros capacitados en estas labores, quienes deberán contar con los recursos humanos y tecnológicos para recaudar información acerca de los antecedentes comerciales, de reputación y sancionatorios en asuntos administrativos, penales o disciplinarios que hayan afectado, afecten o puedan afectar a las personas objeto de la Debida Diligencia.
- LAS EMPRESAS realizarán la actualización del proceso de Debida Diligencia con la periodicidad establecida en cada uno de los procedimientos aplicables a las contrapartes, que en todo caso deberá ser mínimo una vez cada dos (2) años o cada vez que aparezca necesario conforme a los cambios de las condiciones jurídicas y reputacionales de la Contraparte.
- La Debida Diligencia relacionada con el cumplimiento se asemeja a la definida para el SAGRILIFT y se replica para el PTEE.

**PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL**

VERSIÓN:

01

FECHA:

2-05-2025

PTEE

CONTRAPARTE	ÁREA	PROCEDIMIENTO
Clientes y Proveedores	Proceso Gestión y Operación Comercial de Energía	Procedimiento Compraventa de Energía Eléctrica
	Proceso Gestión y Operación Comercial de Gas	Procedimiento de Compra y Venta de Gas Natural
Proveedores administrativos	Proceso Gestión Administrativa	Procedimiento de Vinculación de Proveedores y Clientes
Empleados	Proceso Gestión Administrativa	Procedimiento Selección de Personal
Socios	Asamblea de Accionistas	Procedimiento Debida Diligencia de Accionistas

- LAS EMPRESAS como mecanismo de prevención del riesgo de corrupción implementará en los contratos que celebre indistintamente de la contraparte correspondiente, cláusulas que protejan las relaciones contractuales ante actuaciones corruptas. Ej. Comprometer a las contrapartes con el cumplimiento del PTEE, determinar que el incumplimiento del PTEE podría dar por terminado las relaciones laborales y/o contractuales.
- LAS EMPRESAS durante el proceso inicial y/o de actualización de la Debida Diligencia consultará a las contrapartes en las listas vinculantes de LA/FT (lavado de activos y financiación del terrorismo) y en las listas de antecedentes en la Policía Nacional, la Contraloría General de la Republica y la Procuraduría General de la Nación.
- LAS EMPRESAS, realizarán consultas en listas públicas para identificar si sus potenciales contrapartes están catalogadas como PEP (Personas expuestas políticamente definidas en el Decreto 1674 del 21 de octubre de 2016 y sus modificatorios), con el fin de realizar una debida diligencia intensificada y exigir mayores controles, así mismo la vinculación de su aprobación estará a cargo de la Junta Directiva.
- LAS EMPRESAS consultarán información de otras fuentes como medios de comunicación y otras alternativas de acceso público (oficiales) que puedan ser acogidas como parte de los procesos de conocimiento de terceros (personas naturales o jurídicas) para efectos de verificar aspectos legales y reputacionales relacionados con una contraparte (en especial de los contratistas).
- Como práctica de buen gobierno corporativo, se ha definido que LAS EMPRESAS no tendrán relación comercial con empresas estatales o servidores públicos que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - a) Personas incluidas en las listas vinculantes de LA/FT (lavado de activos y financiación del terrorismo) y/o con antecedentes en la Policía Nacional, la Contraloría General de la Republica y la Procuraduría General de la Nación.
 - b) Personas que se rehúsen a entregar la documentación (consultar procedimientos específicos de Debida Diligencia para cada contraparte), que permita realizar actualmente o realizar en un futuro una plena identificación de la contraparte y de los pagos que efectúe a la empresa.
 - c) Personas vinculadas a temas de corrupción.

	PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL	VERSIÓN: 01 FECHA: 2-05-2025
	PTEE	

10.8 Señales de alerta

En el análisis de los registros contables, operaciones o estados financieros:

- a) Facturas que aparentemente sean falsas
- b) Transferencia de fondos a países considerados como paraísos fiscales
- c) Operaciones que no tengan una explicación lógica, económica o práctica
- d) Operaciones que se salgan del giro ordinario del negocio
- e) Operaciones en las que la empresa de las partes o el origen de los fondos no es clara
- f) Bienes o derechos, incluidos en los estados financieros, que no tengan un valor real o que no existan

En la estructura societaria o el objeto social:

- a) Estructuras jurídicas complejas sin aparentes beneficios comerciales, legales o fiscales
- b) Sociedades que por el desarrollo de los negocios puedan ser consideradas como empresas “de papel”, es decir, que razonablemente no cumplen con ningún propósito comercial
- c) Sociedades declaradas como proveedores ficticios por parte de la DIAN
- d) Personas jurídicas donde no se identifique el beneficiario final

En el análisis de las transacciones o contratos

- a) Contratos con contratistas o empresas estatales que den la apariencia de legalidad que no reflejen deberes y obligaciones contractuales precisas
- b) Pérdidas o ganancias inusuales en los contratos con contratistas o empresas estatales o cambios significativos sin justificación comercial
- c) Contratos que contengan pagos en efectivo o en especie
- d) Pagos a PEPs o personas cercanas a los PEPs
- e) Pagos a partes relacionadas sin justificación

11. REGIMEN SANCIONATORIO

El incumplimiento de las órdenes e instrucciones impartidas en el Capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa No. 100-000005 del 22 de noviembre de 2017) adicionado mediante la Circular Externa 100-000011 de 2021 y sus modificatorios y el PTEE de NITRO ENERGY, dará lugar a las actuaciones administrativas que sean del caso y a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes a LAS EMPRESAS, su Oficial de Cumplimiento, su revisor fiscal o a sus administradores, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 y el numeral 23 del artículo 7 del Decreto 1736 de 2020, sin perjuicio de las acciones que correspondan a otras autoridades.



PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL

PTEE

VERSIÓN:

01

FECHA:

2-05-2025

LAS EMPRESAS deberán aplicar las medidas conducentes para que se sancionen penal, administrativa y laboralmente (conforme a lo establecido en el reglamento interno de trabajo), cuando fuere necesario a los empleados que directa o indirectamente faciliten, permitan o coadyuven en la utilización de LAS EMPRESAS como instrumento para la realización de operaciones relacionadas con la corrupción.

JUAN DAVID ROMERO GOMEZ
REPRESENTANTE LEGAL